



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

EDICTO

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

Relaciona los edictos del 10 de marzo de 2023

EDICTO DEL 2023-03-10_SALA SEGUNDA_RAD 05-376-31-12-001-2022-00158-01

CLICK





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

EDICTO

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

HACE SABER

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
DEMANDADO:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
PROCEDENCIA:	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
RADICADO ÚNICO:	05-376-31-12-001-2022-00158-01
RADICADO INTERNO:	2022-844
FECHA:	7 DE MARZO DE 2023
DECISIÓN:	CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS
MAGISTRADO PONENTE:	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

El presente edicto se fija en el micrositio de EDICTOS de la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, por un (1) día hábil, hoy 10/03/2023, a las 08:00 horas, con fundamento en lo previsto en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 10/03/2023, a las 17:00 horas



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Procedencia: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Radicado: 05-376-31-12-001-2022-00158-00

Decisión: CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS

Medellín, marzo siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Siendo las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia con el objeto de proferir la sentencia que para hoy está señalada dentro del proceso especial de fuero sindical –Reintegro, promovido por el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN** en contra del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** El Magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO**, declaró abierto el acto.

Prevía deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 064** acordaron la siguiente providencia:

P R E T E N S I O N E S

El demandante solicita que se declare que se encuentra protegido por fuero sindical en su condición de miembro de la Junta Directiva del sindicato -ASEFINCO-, en el

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

cargo de secretario y por tanto solo puede ser desmejorado por justa causa, consecuentemente se ordene a la demandada que no puede trasladarlo a la ciudad de Medellín teniendo en cuenta las recomendaciones médicas y su condición de salud, costas del proceso.

H E C H O S

Manifiesta el demandante que se encuentra vinculado laboralmente con la empresa demandada mediante contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando el cargo de Gerente Zonal en el Municipio de la Ceja, que fue elegido como miembro de la Junta Directiva del sindicato como secretario, que desde hace varios años padece complicaciones de salud razón por la que fue trasladado de lugar para desarrollar sus funciones, las cuales debe realizar de acuerdo a recomendaciones médicas, cuenta que en el mes de marzo de forma unilateral la empresa dispuso su traslado a la sede de Medellín, para lo cual elevó solicitud ante la empresa solicitando no se diera dicho traslado la cual fue resuelta de manera negativa.

P O S T U R A D E L A P A R T E D E M A N D A D A

Dio respuesta EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. manifestando frente a los hechos que es cierto que el demandante padece complicaciones de salud, así como que ante la empresa fue presentada reclamación, frente a los demás hechos manifestó que no son ciertos o que no le constan.

Se opuso a totalidad pretensiones y propuso las excepciones de: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, GENÉRICA.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Sentencia proferida el día 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil-Laboral Del Circuito De La Ceja, DENEGÓ las pretensiones de la demanda, ya que

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

el demandante al momento en que le indicaron su reincorporación a la sede de Medellín, no tenía fuero sindical. COSTAS a cargo de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La Sala es competente para conocer del presente proceso en virtud del grado jurisdiccional de Consulta, toda vez que la sentencia salió en contra de los intereses del demandante.

Antes de entrar a analizar las pretensiones incoadas en la demanda, se advierte que la CSJ Sala de Casación Laboral mediante providencia STL181, proferida el 25 de enero de 2023, notificada al correo electrónico de la Sala Segunda por la Secretaría de este Tribunal el pasado 28 de febrero de 2023, dejó sin efecto la sentencia dictada por la corporación el 28 de octubre de 2022 y le ordenó a la Sala que resolviera de fondo sobre la oposición de la empresa con respecto a la validez de la designación del demandante como miembro de la junta directiva de la asociación sindical ASEFINCO.

El problema jurídico se circunscribe a determinar, primero, si el demandante tiene fuero sindical, en caso positivo, se analizará si le asiste el derecho a que permanezca en el lugar donde presta los servicios y a no ser trasladado.

Sea lo primero señalar que el fuero sindical, lo define el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 204 de 1957, como aquella garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos ni desmejorados de sus condiciones de trabajo o trasladados sin justa causa, previamente calificada por el juez laboral.

Gozan de esta protección, de acuerdo con el artículo 406 del estatuto inicialmente mencionado, los siguientes trabajadores:

“(…)a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

*d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.
(...)”*

El art. 408 del CST (Modificado por el D. 204/57, art. 7º), prevé:

El juez negará el permiso que hubiere solicitado el patrono para despedir a un trabajador amparado por el fuero sindical, o para desmejorarlo, o para trasladarlo si no comprobare la existencia de una justa causa.

Si en el caso de que trata el inciso primero del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al patrono a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido.

Igualmente, en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo, se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al patrono a pagarle las correspondientes indemnizaciones”.

Por su parte el C. P. del T. y S.S., prevé en su artículo 118. *Demanda del trabajador. La demanda del trabajador amparado por el fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral, se tramitará conforme al procedimiento señalado en los artículos 113 y siguientes. Con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la elección, se presume la existencia del fuero del demandante”.* (Subrayas intencionales)

La Sala advierte que, en el caso de autos, la A Quo absolvió de las pretensiones de la demanda, ya que el demandante no probó que, para el 22 de marzo de 2022, momento en el cual se le indicó por su empleador que debía reincorporarse a la oficina de Medellín, tuviera fuero sindical al pertenecer a la Junta Directiva de la organización sindical -ASEFINCO-.

La A Quo coligió que, según los estatutos de esta organización el tiempo que perdura dicha condición es de dos años y el demandante fue designado como miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO en asamblea del 13 de noviembre del año 2019, por lo que su periodo por estatutos venció el 13 de noviembre del año 2021, por lo tanto, al 22 de marzo de 2022, no tenía la gracia foral, máxime que la última designación en la junta fue el 19 de abril de 2022, después de que se le señalara por la demandada su reintegración a la mencionada dependencia del banco.

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Una vez la Sala estudió las pruebas documentales, las cuales fueron traídas por la parte demandante, observó lo siguiente:

1. Que entre el demandante y la demandada existía un contrato laboral, en el cual se pactó, en marzo de 2017, que el último cargo del actor fue el de GERENTE ZONAL. Posteriormente, por solicitud de éste y por sus problemas de salud, se concedió su traslado del EJE CAFETERO al MUNICIPIO DE LA CEJA el 26 de septiembre de 2019:

Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019

Señor,
CARLOS ANDRÉS PEREZ TOBÓN
Gerente Zonal – Eje Cafetero
carlosperez2009@hotmail.com
E.S.M

Ref. Alcance a respuesta comunicación remitida el 25 de agosto de 2019.

Tal como se le manifestó en comunicación de fecha 25 de julio de 2019, remitida a usted 25 de julio de 2019 y mediante la cual acusamos recibo de su comunicación de fecha 15 de julio del presente año, proveniente de la dirección de correo electrónico carlosperez2009@hotmail.com en la cual indicaba expresamente lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el cargo de gerente zonal de la zona Medellín Sur, en este momento está vacante y como usted bien sabe yo me encuentro laborando lejos de mi familia en el eje cafetero, solicito muy respetuosamente ser tenido en cuenta para ocupar este cargo como había sido el compromiso por parte suya cuando asumí la gerencia del eje cafetero, ya que esto me ayudaría a estar cerca a mi familia para un mejor manejo y tratamiento de la enfermedad, acatando las recomendaciones médicas y sin dejar de lado que cuando administré la zona Medellín Sur ocupé la primera posición del país en resultados todo un año, de antemano muchas gracias, quedo atento a una pronta respuesta, y lo más importante comprometido con los resultados"

Así las cosas, es de indicar que, dado que desde el pasado 12 de septiembre de 2019 usted se reincorporó al ejercicio de su cargo, habiéndose practicado examen post incapacidad el 22 de agosto de 2019 que lo declaró apto para su cargo, si bien con algunas restricciones y/o recomendaciones, lo cierto es que la compañía decidió entrar a estudiar su solicitud de fondo.

En ese sentido, con el objeto de dar respuesta clara, precisa y de fondo a solicitud, sea lo primero manifestar que BANCAMIA S.A. es una empresa garante y respetuosa de los derechos de sus trabajadores, siendo la seguridad social y especialmente el derecho fundamental a la salud en el empleo y, el trabajo en condiciones dignas una prioridad.

Por lo anterior nos permitimos informarle que la compañía ha decidido acceder a su solicitud, en lo pertinente al traslado. Por tanto, a partir del próximo **30 de septiembre de 2019** deberá presentarse en la **oficina La Ceja**, desde donde usted estará atendiendo labores bajo la coordinación directa de la Gerencia Territorial Occidente y donde cumplirá las funciones que se le detallan a continuación. Cabe mencionar que si bien se accede a su traslado por las razones expuestas y su nivel salarial sigue siendo acorde con la posición de

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Gerente Zonal, no estará ocupando ninguna de las posiciones de gerencia zonal adscritas a la Territorial Occidente.

Ahora bien, atendiendo precisamente a las recomendaciones médicas derivadas del examen médico ocupacional realizado por Bancamía y que le fueron prescritas (tareas que requieran alta carga mental, complejidad, altos niveles de estrés y continuar control médico) nos permitimos indicar que, hasta tanto estén vigentes las mismas (21 de octubre de 2019) y, en caso de ser prorrogadas, deberá ejercer las siguientes funciones:

- Seguimiento a las Herramientas de Sistemática, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones
- Seguimiento al Cargue y Gestión de mora, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones o que no carguen o que no se evidencie la gestión
- Seguimiento a la deserción y su gestión, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones y que no carguen la gestión de manera diaria
- Cualquier función relacionada con las previamente indicadas o indicada por su jefe inmediato, siempre y cuando no contrarié sus recomendaciones médicas.

Finalmente, nos permitimos precisar que, dado que el traslado de oficina es consecuencia de una solicitud libre y voluntariamente por usted realizada, conforme con la política de viáticos y traslado, los gastos de traslado no serán asumidos por la entidad.

En los anteriores damos respuesta clara, precisa y de fondo a su comunicación y lo requerimos para que adopte las indicaciones aquí dadas para el cabal ejercicio de su cargo durante su proceso de recuperación.

Cordialmente,

GIOVANNI RAYO ORTEGÓN
Gerente de Gestión Humana
Bancamía S.A."

2. El demandante el 13 de noviembre de 2019, fue nombrado como integrante de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO en el cargo de SECRETARIO.

**ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL
SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO – ASEFINCO -**
Organización Sindical de Industria y de primer grado - Resolución I-37 del 171 de Abril de 2013
JUNTA SECCIONAL RIONEGRO

Rionegro, Noviembre 13 de 2019

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial (Ant.)

Referencia: Solicitud de depósito y registro sindical de nómina de creación de Junta directiva SECCIONAL RIONEGRO.

Respetados Señores:

Para cumplir con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, radicamos la documentación correspondiente a la PRIMERA Asamblea Ordinaria de Afiliados, realizada el 13 de Noviembre de 2019, cuyo objetivo es efectuar el depósito en el registro sindical de la nómina de Junta Directiva Seccional Rionegro, perteneciente a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO, ASEFINCO, los cuales adjuntamos de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de asistencia a la Primera Asamblea ordinaria de afiliados de ASEFINCO Seccional Rionegro.
2. Parte pertinente del Acta de Asamblea ordinaria No. 001 de ASEFINCO Seccional Rionegro.
3. Nómina de la Junta Directiva Junta Seccional de ASEFINCO, con los datos de los directivos elegidos.
4. Resolución Nro. _____ de 2019, expedida por la Junta Nacional de ASEFINCO.

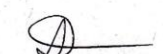
Con lo anterior, les solicitamos el depósito de la Junta Directiva Seccional elegida, de conformidad con el artículo 371 del C.S.T. y acatando lo ordenado en Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo 2º proferida por la Corte Constitucional.

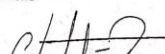
NOTIFICACIONES:

Banco SCOTIABANK COLPATRIA: Centro Comercial Citi Plaza, piso 4, envidado (Ant.).
Banco BANCAMIA: Dr. Juan Guillermo Montoya, Calle 57 Nro. 48-28, Medellín.
Banco ITAU CORPABANCA: Dr. Mauricio Vélez Upegui, Cra. 43 A Nro. 5 A 31, Medellín
ASEFINCO, Junta Directiva Nacional: Calle 34 Nro. 24-08; Bogotá.
ASEFINCO, Comité Seccional Rionegro: Edificio La Ceiba, calle 52 N° 47-28, oficina 813; Medellín.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL RIONEGRO


SILVIA PATRICIA ARIAS MARÍN
Presidente


CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
Secretario general

Copias: Consecutivo

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

		PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: MD-P-08-F-03					
		FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL		Versión: 3.0					
				Fecha: Agosto 08 de 2019					
				Página: 1 de 1					
CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL									
Dirección Territorial o Inspección de:		DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		Departamento: ANTIOQUIA					
Nombre del Inspector de Trabajo:		JUAN DARIO GOYES GARZON		Municipio: MEDELLIN					
Número de Registro: 213		Fecha de Registro: 18/11/2019		Hora de registro: 15:00					
I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CREACIÓN									
SELECCION ESTAMENTO QUE ESTÁ CREANDO		Subdirectiva		FECHA ACTA ASAMBLEA DE CREACIÓN: 13/11/2019					
				NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CREACIÓN: 27					
II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)									
NÚMERO DE REGISTRO: 1-37		FECHA DE REGISTRO: 17/04/2013		GRADO: Primer Grado					
NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO		CLASIFICACIÓN:		Industria o Rama de actividad económica:					
SIGLA: ASEFINCO		DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA		CIUDAD: MOSQUERA					
III. INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL									
NOMBRE: ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO									
SIGLA: ASEFINCO SUBDIRECTIVA SECCIONAL RIONEGRO		CORREO ELECTRÓNICO: mesadesalud.aceb@gmail.com							
DIRECCIÓN: Calle 52 Nro. 47-28 Of. 813 MEDELLIN									
TELÉFONO:		DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA		MUNICIPIO: RIONEGRO					
IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Unificar la hoja de anexo en caso de registrarse)									
TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:		NIT: 860034594-1		NÚMERO IDENTIFICACIÓN: 860034594-1					
NOMBRE EMPRESA: SCOTIABANK COLPATRIA									
DIRECCIÓN EMPRESA: ALLE 36 D SUR NRO. 27 A 305 LOCAL 13		DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA		MUNICIPIO: MEDELLIN					
E-MAIL DE LA EMPRESA:		TELÉFONOS: 6041717							
RAMA ECONÓMICA: Actividades financieras y de seguros		NATURALEZA: Privada							
V. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Unificar la hoja de anexo en caso de registrarse)									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
LUIS FERRY	VALENCIA MUÑOZ	CC= cédula de ciudadanía	15386214	17/04/2013	MASCULINO	Colombiano	Cajeros de bancos y afines	5119386	mesadesalud.aceb@gmail.com
CARLOS ANDRES	PEREZ TOBON	CC= cédula de ciudadanía	15388760	17/04/2013	MASCULINO	Colombiano	Cajeros de bancos y afines	5119386	mesadesalud.aceb@gmail.com
JUAN ESTEBAN	GARCIA ARENAS	CC= cédula de ciudadanía	15526440	17/04/2013	MASCULINO	Colombiano	Cajeros de bancos y afines	5119386	mesadesalud.aceb@gmail.com
ADRIANA MARIA	JARAMILLO TABARES	CC= cédula de ciudadanía	21420701	17/04/2013	FEMENINO	Colombiano	Cajeros de bancos y afines	5119386	mesadesalud.aceb@gmail.com
CLAUDIA PATRICIA	ALVAREZ MARIN	CC= cédula de ciudadanía	32357416	17/04/2013	FEMENINO	Colombiano	Cajeros de bancos y afines	5119386	mesadesalud.aceb@gmail.com
VI. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL									

3. El 22 de mayo de 2019, se registró en el MINISTERIO DEL TRABAJO la reforma a los estatutos de ASEFINCO, los cuales fueron aprobados por la Asamblea el 18 de dicho mes y año, cumpliéndose así el requisito del artículo 369 del C.S.T. – modificado por la Ley 50 de 1990, art. 48-.

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 14. El Sindicato tendrá una junta directiva nacional integrada por Diez (10) miembros; así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y cinco suplentes que ocuparan las secretarías de: Organización, Formación Social, Prensa y Propaganda, Género y Juventud y de Seguridad Social.

Igualmente, las subdirectivas seccionales tendrán sus juntas directivas compuestas por los mismos cargos previstos para la junta directiva nacional. Los comités seccionales conformaran su junta directiva como lo expresa la ley 50/90 en su Artículo 55.

PARAGRAFO PRIMERO: El periodo de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años a partir de su elección, Las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales tendrán un periodo de dos años a partir de su elección.

ARTICULO 36. Cada Subdirectiva Seccional tendrá una Junta Directiva compuesta hasta por Diez (10) miembros, cuyos cargos serán los mismos designados para la Junta Directiva Nacional, de conformidad con el artículo 14 de estos estatutos. El periodo de la Junta Directiva de la subdirectiva seccional será de dos (2) años.

4. El 22 de marzo de 2022, al demandante le enviaron una comunicación manifestándole reincorporarse a la Oficina Centro Medellín del banco demandado (Anexo 1).



Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Señor,
CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
Medellín, Antioquia

Ref.: Reincorporación laboral en oficina Centro Medellín

Estimado Carlos Andrés,

Mediante la presente comunicación, atendiendo a su condición de salud, a efectos de continuar cumpliendo con sus recomendaciones médicas, le notificamos que a partir del día de mañana miércoles 23 de marzo de 2022, usted deberá reintegrarse a la oficina Centro Medellín, ubicada en la calle 57 No. 48-28 de la ciudad de Medellín, cumpliendo con el horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y desempeñando las siguientes funciones:

- Monitorear los créditos pendientes de desembolso, realizando validaciones con los clientes para verificar que hayan sido visitados en su unidad productiva y que a los que corresponde según política se visitó en la casa, validación aleatoria de referencias y en general validación de cumplimiento de políticas.
- Realizar validaciones aleatorias a las oficinas más deterioradas, en las que el drive refiere que se hizo entrega de cartas de mora, solicitando a las oficinas que se las envíen escaneadas y proceder a validar que cumplan con la política de recuperación establecida para tal fin.
- Monitorear el drive de mora, reportando los que a las 9:00 am aún no han cargado la mora del día y los que a las 10:00 am aún no han actualizado los compromisos del día anterior.
- Bajar los compromisos del drive del día y, al día siguiente cruzarlos con los pagos y realizar el reporte de las oficinas que más incumplen los mismos.
- Evaluar los compromisos más largos de la mora, y hacer validaciones aleatorias con los clientes que permitan confirmar

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.



que el ejecutivo efectivamente tuvo contacto con el cliente y que el cliente reconoce la fecha asignada en el drive.

- Realizar comité de cuotas cero y cosechas P3 y P6 futuras con los gerentes de oficina y alimentar un drive con la gestión de las mismas.
- Con relación a las negociaciones especiales o bases entregadas por riesgos para alivios, hacer validaciones especiales con el cliente para corroborar la veracidad de las funciones que están en el drive de gestión.

Así las cosas, Bancamía continuará brindándole el acompañamiento permanente y garantizando que puede desempeñar sus labores en un ambiente laboral óptimo, continuando con el cumplimiento estricto de sus recomendaciones médicas. Por esto, es igualmente importante que como lo ha venido haciendo, informe y haga llegar al Banco las recomendaciones que le emita su médico tratante, pues además de ser una obligación inherente a su condición de trabajador, Bancamía debe contar con el insumo necesario para garantizar su seguridad y salud en todo momento.

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO
Gerente de Relaciones Laborales
Bancamía S.A.

5. El 19 de abril de 2022, al demandante lo designaron como miembro de la Junta Directiva Seccional Rionegro de ASEFINCO, notificándole al empleador sobre esta condición (Anexo 4).

Una vez se estudiaron las pruebas anteriormente citadas, la Sala advierte previamente que, la A Quo erró al concluir que el demandante para el 22 de marzo de 2022, no tenía la condición de miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, ya que, según la funcionaria, el tiempo de esta junta era por dos años, siendo el demandante elegido como miembro el 13 de noviembre de 2019, perdurando dicho estatus hasta noviembre de 2021; desconociendo la juez de primer grado con este razonamiento que conforme al citado Art. 406 del CST, el fuero de los integrantes de la junta directa perdura por 06 meses más del tiempo que dure el mandato; por lo tanto, para el 22 de marzo de 2022, cuando se le ordenó al accionante el traslado a MEDELLÍN, dicha designación estaba vigente.

Expuesto lo anterior, se advierte que si bien en una anterior sentencia la Sala indicó que no definiría si el demandante como GERENTE ZONAL, podía ser directivo sindical, es importante que la Corporación indique que en la mencionada providencia, se estaba conociendo la sentencia de primera instancia por el grado jurisdiccional de la Consulta, por lo tanto, la competencia únicamente se circunscribía a revisar lo desfavorable al trabajador demandante, esto es, lo que estudió y decidió la A Quo en contra del actor relacionado a que su nombramiento como directivo sindical no estaba vigente al momento en que se dio su traslado a Medellín en marzo del 2022.

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Atendiendo esta situación, la Sala exclusivamente entró a analizar el periodo de directivo del demandante para concluir si tenía fuero o no, de modo que la competencia por el grado jurisdiccional de la Consulta, sólo se limitaba por parte de la Sala a la revisión del fallo de primera instancia en lo que estaba en contra del trabajador demandante, razón por la cual en la segunda instancia no se indagó en lo referente a la exclusión del fuero por el Art. 389 del CST, pues la juez de primera instancia no lo resolvió, luego, por la Consulta, no se podía desmejorar la situación jurídica del trabajador, máxime, como lo dijo la Sala en su sentencia que, cuando se registró y se notificó dicho nombramiento no se impugnó por la entidad accionada la validez de la elección del actor como directivo sindical.

En esa medida si bien se acata la orden del superior en el fallo de tutela dictado el pasado 25 de enero, se destaca por la Sala que la aplicación que regula la norma jurídica de la Consulta -Art. 69 CPL y de la S.S¹-, no permitía que se estudiara por la Sala lo que la Corte Suprema de Justicia ordenó actuando como juez constitucional.

En este orden de ideas, con respecto a la orden proferida en la acción de tutela, una vez estudiado el caso en dicho punto, encuentra la Sala que si bien la juez de primera instancia erró en el análisis para la absolución del reintegro por fuero sindical, tal como se enseñó en precedencia, no obstante, de una vez se indica que se llegaría a la misma decisión en esta instancia, dado que de conformidad con el artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo, el demandante como GERENTE ZONAL no podía fungir como directivo de la organización sindical, toda vez que tiene un importante cargo en la entidad bancaria demandada, con funciones de representación, dirección, manejo y confianza dentro de la empresa, de ahí que es nulo de pleno derecho su elección como miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, por ende, no puede declararse la existencia del fuero sindical conforme al artículo 405 C.S.T, ya reseñado.

En este punto conviene recordar que el Art. 389 del CST, reza lo siguiente:

¹ **Artículo 69. Procedencia de la consulta**

Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

“ARTICULO 389. EMPLEADOS DIRECTIVOS. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> No pueden formar parte de la junta directiva de un sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical”.

A este respecto, en sentencia CSJ SL1438 de 2019, la Sala Laboral de la Corte suprema de Justicia, reiteró lo sentado en la sentencia CSJ SL1361-2018, en la cual manifestó:

(...)

De otra parte, no puede perderse de vista que en términos generales, en una organización empresarial hay varias clases de servidores, por ejemplo, de un lado, un nivel directivo que desarrolla, ejecuta y lleva adelante las políticas de la empresa bajo una cabeza visible, cuyos integrantes tienen poder de subordinación y de representación de la empresa que conlleva a su vez la posibilidad de comprometer los intereses de la misma frente a cualquier persona, y otro nivel que está integrado por trabajadores que naturalmente no tienen esa capacidad de representación y compromiso del empleador y solamente realizan una actividad concreta planificada y organizada previamente por el nivel primeramente señalado.

Sobre el particular, la Corte Suprema, en sentencia del 1º de junio de 1954, sentó la siguiente orientación:

“Los cargos de dirección se caracterizan porque quienes los desempeñan: a) Actúan en función no simplemente ejecutiva, sino conceptiva, orgánica y coordinativa, múltiple, esencialmente dinámica que persigue el desarrollo y buen éxito de la empresa o servicio considerado como abstracción económica o técnica, a diferencia del trabajo ordinario que no lleva sino su propia representación y cuya labor se limita a la ejecución concreta de determinada actividad dentro de los planos señalados de antemano por el impulso directivo; b) Ocupan una posición especial de jerarquía en la empresa o servicio con facultades disciplinarias y de mando sobre el personal ordinario de trabajadores y dentro de la órbita de la delegación, jerarquía que por regla general coincide con el alto rango del cargo, pero sin que esta coincidencia sea forzosa o esencial, pues el criterio no es formal sino sustancial y por lo tanto, se estructura únicamente sobre la naturaleza de la función que realice el trabajador... c) Obligan al patrono frente a sus trabajadores, según lo preceptuado por el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo; d) Están dotados de determinados poder discrecional de autodecisión cuyos límites resultan de la ubicación que ocupen en la escala jerárquica o, en último término, de la voluntad superior del empleador; e) Cuando la gestión no es global, son elementos de coordinación o enlace entre las secciones que dirigen y la organización central; f) Finalmente, y por todo lo anterior, constituyen un tipo intermedio de trabajador entre el patrono a quien representan y el común de los demás asalariados. En esta categoría y como ejemplos puramente

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

enunciativos, están incluidos los gerentes, administradores, mayordomos, capitanes de barco etc.”.

En esas condiciones, la señalada protección del artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, tiene como destinatarios específicos a los trabajadores comunes y ordinarios de una empresa, entendida esta como una unidad de explotación económica, y no aquellos que por su cargo y jerarquía se confunden con el empleador mismo en tanto ostentan un poder de dirección y mando que lo comprometen, confundiendo sus intereses personales con los de la organización. Permitir a estos que a través del conflicto colectivo económico puedan mejorar sus condiciones de trabajo, sería tanto como permitir que fueran juez y parte y se aprovecharan en beneficio propio de sus especiales ubicaciones dentro de la escala jerárquica de la empresa, lo cual es contrario a la moral y la ética.

En este asunto, quedo plenamente probado que el demandante realizaba las siguientes funciones:

-Cuando el demandante ejercía sus funciones como GERENTE ZONAL en el eje cafetero, tenía como oficios estar encargado y dirigir de 6 o 7 oficinas, tenía objetivos comerciales, tenía personal a cargo y debía revisar que cumplieran con sus actividades, velar por el cumplimiento operativo, comercial y administrativo de las oficinas de la zona, contacto con clientes y aprobación sobre los diferentes productos ofrecidos por la entidad, cumplir metas comerciales, créditos, moras y seguros, tenía control administrativo, hacia auditorias, tenía que visitar clientes y manejo de información confidencial. Esto todo lo afirmó la testigo JOHANA ANDREA GAVIRIA DÍAZ, encargada de la gestión humana de BANCAMIA. Funciones que también están consagradas en el manual de funciones de GERENTE ZONAL que se encuentra en el archivo 49 del expediente digital.

-El testigo JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS, especialista de relaciones laborales de BANCAMIA, indicó que cuando el demandante fue trasladado del eje cafetero al MUNICIPIO DE LA CEJA por sus problemas de salud, éste continuo con el cargo de GERENTE ZONAL bajo la coordinación de la gerencia territorial occidente. Manifestó que, si bien no tenía una zona asignada, se le ordenaron unas funciones especiales de seguimiento. Explicó el testigo que el gerente territorial seleccionaba oficinas que presentaban alertas y novedades de incumplimiento de políticas y el demandante se encargaba de estas para: monitorear créditos pendientes de desembolso, verificaba incumplimiento de políticas, realizaba validaciones aleatorias

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

de las oficinas más deterioradas, monitoreo del drive de mora de cada oficina, los gerentes de oficina le reportaban al demandante el nivel de mora que había, éste hacía el seguimiento de estas dependencias, ejecutaba estrategias, los gerentes de las oficinas efectúan compromisos con aquel y este mismo les hacía seguimiento y vigilancia.

-Estas funciones, son acordes a las que le indicaron al actor en la carta de septiembre de 2019, en la cual aceptaban su traslado al MUNICIPIO DE LA CEJA:

- Seguimiento a las Herramientas de Sistemática, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones
- Seguimiento al Cargue y Gestión de mora, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones o que no carguen o que no se evidencie la gestión Seguimiento a la deserción y su gestión, de manera directa en Drive, y gestionar con los Gerentes de oficina cuando se presenten desviaciones y que no carguen la gestión de manera diaria.
- Cualquier función relacionada con las previamente indicadas o indicada por su jefe inmediato, siempre y cuando no contrarié sus recomendaciones médicas.

-Además, cuando se le ordenó su traslado a la oficina de MEDELLÍN en marzo del año 2022, le exteriorizaron como ocupaciones las siguiente:

- Monitorear los créditos pendientes de desembolso, realizando validaciones con los clientes para verificar que hayan sido visitados en su unidad productiva y que a los que corresponde según política se visitó en la casa, validación aleatoria de referencias y en general validación de cumplimiento de políticas.
- Realizar validaciones aleatorias a las oficinas más deterioradas, en las que el drive refiere que se hizo entrega de cartas de mora, solicitando a las oficinas que se las envíen escaneadas y validar que cumplan con la política de recuperación establecida para tal fin.
- Monitorear el drive de mora, reportando los que a las 9:00 am aún no han cargado la mora del día y los que a las 10:00 am aún no han actualizado los compromisos del día anterior.
- Bajar los compromisos del drive del día y, al día siguiente cruzarlos con los pagos y realizar el reporte de las oficinas que más incumplen los mismos.

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

- Evaluar los compromisos más largos de la mora, y hacer validaciones aleatorias con los clientes que permitan confirmar que el ejecutivo efectivamente tuvo contacto con el cliente y que el cliente reconoce la fecha asignada en el drive.
- Realizar comité de cuotas cero y cosechas P3 y P6 futuras con los gerentes de oficina y alimentar un drive con la gestión de éstos.
- Con relación a las negociaciones especiales o bases entregadas por riesgos para alivios, hacer validaciones especiales con el cliente para corroborar la veracidad de las funciones que están en el drive de gestión.

Lo anterior conduce a concluir que se encuentra plenamente acreditado que las funciones desempeñadas por el demandante son de dirección, manejo y confianza y como representante del empleador, toda vez que, conforme a las responsabilidades asignadas al trabajador como GERENTE ZONAL, antes de su traslado al MUNICIPIO DE LA CEJA, como las que le asignaron cuando fue trasladado a este municipio a cargo de la Gerencia Territorial de Occidente, se infiere que estas se adecuan a tal concepto. Inclusive el demandante al absolver el interrogatorio de parte lo confiesa.

Se advierte que los trabajos de confianza, son las actividades que hacia el demandante correspondientes monitorear, validar, evaluar compromisos y realizar seguimiento a las oficinas de la entidad y sus gerentes que presentaban alertas y novedades de incumplimiento de políticas, accediendo a la información confidencial y reservada del empleador.

Así mismo, quedo probado que las labores que efectuaba el actor son de naturaleza directiva y de representación, ya que debía estar al tanto de lo que efectuaban los gerentes de las oficinas que presentaban problemas y de hacerles compromisos y seguimientos para remediar los inconvenientes presentados, es decir tenia mando y jerarquía.

Aunado al hecho, que tenía un manejo administrativo y financiero de trascendental importancia para el desarrollo del objeto social, buen éxito de la entidad accionada y del servicio prestado, lo cual es claramente demostrativo de que tenía una posición jerárquica significativa, de gran responsabilidad, con capacidad de compromiso y de

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

representación, todo lo cual conlleva a la inevitable conclusión de que NO podía estar amparado por la gracia foral, ya que, resulta inadmisibile que el demandante esté ostentando un alto cargo dentro de la empresa comprometiéndose con ella y defendiendo al mismo tiempo los intereses de los afiliados de los sindicatos, esto resulta una contraposición e interferiría en la representación y manejo de los asuntos de los trabajadores sindicalizados, generaría tal como lo dice la Corte Constitucional: *“Un conflicto de intereses sindicales y patronales que surgiría al adelantar una gestión coetánea a nombre de los dos extremos de la relación laboral, con intereses distintos y muchas veces contrapuestos, generándose así una especie de inhabilidad para acceder a la representación sindical”* (Sentencia C-662/98).

Por consiguiente, no tiene eficacia la designación del actor como miembro de la Junta Directiva Seccional de Rionegro de ASEFINCO, por lo que éste no gozaba de fuero sindical.

Así las cosas, la absolución del primer grado **se confirmará por otros motivos.**

Finalmente, se advierte que esta sentencia se notifica por **EDICTO**, como lo ordena el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en vista de que no existe norma en este estatuto ni en otro código procesal, que regule su contenido, en aplicación del art. 40 ídem, el edicto incluirá la palabra edicto en la parte superior, la identificación del proceso por su tipo, partes, juzgado de origen, radicado, fecha y sentido de la decisión; se fijará en el *enlace de edictos electrónicos del portal web de la rama judicial*² por un día, su titular dejará constancia de la fecha y horas de fijación y desfijación, agregará el original al expediente digital, y conservará copia del mismo en el archivo. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del día de fijación del edicto.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

² Art. 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/20

Demandante: CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN

Demandado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

FALLA:

Se **CONFIRMA POR OTROS MOTIVOS** la sentencia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja el 28 de septiembre de 2022, dentro del proceso especial de fuero sindical, promovido por el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN** en contra del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, conforme a lo expuesto en este proveído.

Sin costas en esta instancia.

La presente decisión se notificará por **EDICTO**, tal como se describe en la parte motiva. Déjese copia de lo resuelto en la Secretaría de la Sala y, previa su anotación en el registro respectivo, **devuélvase** el expediente al Juzgado de procedencia.

Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN